

RESOLUCION 73 DE 2008

(febrero 20)

Diario Oficial No. 46.910 de 22 de febrero de 2008

Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural

por la cual se modifican las resoluciones 308 del 12 de diciembre de 2007 y 309 del 12 de diciembre de 2007.

El Ministro de Agricultura y Desarrollo Rural, en ejercicio de sus facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 60 y 61 de la Ley 81 de 1988, y de conformidad con lo dispuesto por la Resolución 302 del 10 de diciembre de 2007.

RESUELVE:

Artículo 1°. El artículo 5° de la Resolución 308 del 12 de diciembre de 2007, “*por la cual se someten a libertad vigilada los medicamentos veterinarios y productos biológicos de uso pecuario*” quedará así:

“Artículo 5°. *Oportunidad de los reportes.* Todo productor, importador y productor por contrato de los bienes relacionados en el artículo 1° de la presente resolución, deberá reportar la información al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural en las siguientes fechas:

Periodo a reportar	Plazo máximo de reporte
Año 2007 Trimestres I, II, III, IV	Hasta el 20 de marzo de 2008
Trimestre I 2008 (enero-febrero-marzo)	Hasta el 20 de abril de 2008
Trimestre II 2008 (abril-mayo-junio)	Hasta el 20 de julio de 2008
Trimestre III 2008 (julio-agosto-septiembre)	Hasta el 20 de octubre de 2008

Trimestre IV 2008 (octubre-noviembre-diciembre)	Hasta el 20 de enero de 2009
---	------------------------------

La información presentada al Ministerio debe corresponder a los datos trimestrales. Los reportes mensualizados no satisfarán los requerimientos de esta resolución”.

Artículo 2°. El artículo 5° de la Resolución 309 del 12 de diciembre de 2007, “*por la cual se someten a libertad vigilada algunos fertilizantes y plaguicidas de uso agrícola*” quedará así:

“Artículo 5°. *Oportunidad de los reportes.* Todo productor, importador o distribuidor de los bienes relacionados en el artículo 1° de la presente resolución, deberá reportar la información al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural de la siguiente forma:

Periodo a reportar	Plazo máximo de reporte	Agente económico que debe reportar
Trimestre IV 2007 (octubre-noviembre-diciembre)	Hasta el 20 de marzo de 2008	Productor, Importador
Año 2007 Trimestres I, II, III, IV	Hasta el 20 de marzo de 2008	Distribuidor
Trimestre I 2008 (enero-febrero-marzo)	Hasta el 20 de abril de 2008	Productor, Importador, Distribuidor
Trimestre II 2008 (abril-mayo-junio)	Hasta el 20 de julio de 2008	Productor, Importador, Distribuidor
Trimestre III 2008 (julio-agosto-septiembre)	Hasta el 20 de octubre de 2008	Productor, Importador, Distribuidor
Trimestre IV 2008 (octubre-noviembre-diciembre)	Hasta el 20 de enero de 2009	Productor, Importador, Distribuidor

diciembre)	2009	Distribuidor
------------	------	--------------

La información presentada al Ministerio debe corresponder a los datos trimestrales. Los reportes mensualizados no satisfarán los requerimientos de esta resolución”.

Artículo 3°. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

Publíquese y cúmplase.

20 de febrero de 2008.

El Ministro de Agricultura y Desarrollo Rural,

Andrés Felipe Arias Leiva.